Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

LMS

DICTAMEN N° 346

REF: EXPEDIENTE Nº E29-2024-95-A CARATULADO SOLICITANTE HESSEL, ALBERTO HORACIO S/RESOLUCIÓN N° 710/2024 MECCYT VISTO LAS ACT. ADMINIST. E29-2023-971-A Y E29- 2022-113549-AE INSTRÚYASE SUMARIO ADMINIST. AL SR. ALBERTO HORACIO HESSEL DNI 32.398.834 PROF. DE FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA Y EDUC. CÍVICA SUPLENTE E INTERINO EN LA EET N° 21 "GRAL. MANUEL BELGRANO" DE RESISTENCIA".-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por Resolución Nº 710/2024 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante la cual se instruyó sumario administrativo al Sr. Alberto Horacio Hessel DNI 32.398.834 Prof. De Formación Ética y Ciudadana y Educ. Cívica Suplente e Interino en la EET N° 21 "Gral. Manuel Belgrano" de la ciudad de Resistencia. -

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA

Que el Sumario se inició en fs. 1/14 por Nota N° 458/2022 del Director y la Secretaria del EET 21 "Gral. Manuel Belgrano", por medio de la cual se elevó para conocimiento de la Supervisión de Enseñanza Técnica del MECCyT, Acta del 04/07/22, Denuncia Judicial día 06/07/22, Acta del día 07/07/22, Acta del 08/07/22 y capturas de pantallas.-

Que a fs. 18/20 obra Disposición N° Disposición N° 0087/22 STD, por la cual se inició información sumaría al Prof. Alberto Horacio Hessel DNI N° 32.398.834 de la EET N° 21 "Gral. Manuel Belgrano" y se lo separó de las dos (02) horas cátedras interinas de Educación Cívica 3°, 2° CB TT – dos (02) horas interinas Educación Cívica 3°, 4° CB TT – dos (02) horas interinas Educación Cívica 3° 3° CB TT - dos (02) horas interinas Formación Ética y Ciudadana 2° 4° CB TM – dos (02) horas interinas Formación Ética y Ciudadana 1° 2° TM CB TM – dos (02) horas Educación Cívica 3° 5° TM CB – dos 802) horas Suplentes Educación Cívica – 1° 2° TT MMO – dos (02) horas

interinas Formación Ética Ciudadana 1° 3° TT segundo Ciclo CB en la EET N° 21 "Gral. Manuel Belgrano", como medida preventiva, al docente mencionado, asignándolo en forma provisoria en el ámbito de la Dirección Regional Educativa X, de acuerdo con el Director Regional Profesor Omar Rojo.-

Que a fs. 81/83 obra Disposición N° 0131/2022 STD emitida por el Supervisor Técnico Docente de las Direcciones Regionales V, VII, y X, por la cual se procedió al cierre de etapa investigativa y recopilación de datos en el marco de la información sumaria realizada por Disposición N° 00087/2022 STD y por la cual se ordenó continuar la separación del cargo y horas cátedras como medida preventiva al docente Alberto Horacio Hessel y solicitara la elevación para tramitar el sumario para ratificar o deslindar responsabilidades de los hechos denunciados.-

Que a fs. 107/108 obra copia de Disposición N° 00612/2022 del Director Regional Región Educativa XA que ordena separar transitoriamente de horas cátedras al profesor Alberto Horacio Hessel DNI N° 32.398.834.-

Que a fs. 118/122 obra copia digital de Resolución RES-2024-710-29-1655 del MECCyT, por la cual se ordena instruir sumario administrativo al señor Alberto Horacio Hessel DNI N° 32.398.834, ordenando mantener la medida preventiva de separación transitoria del cargo al mencionado como profesor de Formación Ética y Ciudadana y Educación Cívica, suplente e interino en la EET N° 21 "General Manuel Belgrano" de Resistencia, conforme lo expresado en Disposición N° 00087/2022 STD y Disposición N° 00612/2022 del Director Regional Región XA hasta la finalización del Sumario Administrativo.-

Que a fs. 149 obra Acta fecha 20/09/24 por la cual se dejó constancia que el señor Alberto H. Hessel, denuncio domicilio real sito en calle Almirante Brown y Chacra N° 40 de la localidad de Fontana, haciéndosele saber por el mismo acto que las notificaciones se le efectuarían por Plataforma de Tu Gobierno Digital.-

Que a fs. 160/161 obra providencia de fecha 02/10/24, por la cual se fijó nueva fecha de audiencia al Sr. Alberto H. Hessel, para el día 10 de octubre a las 8:00 horas. Que a fs. 163/164 obran copias digitales de reportes Plataforma TGD y por la cual se notificó fehacientemente providencia de fs. 160/161 con las leyendas "ENTREGADO" y "LEÍDO".-

Que a fs. 165 obra declaración de imputado del Sr. Alberto H- Hessel, quien solo efectúa aclaraciones y manifiesta expresamente que se abstiene de declarar.-

Que a fs. 167/169 obra providencia de fecha 24/10/24 que dispuso formular Capitulo de Cargo y Encuadre Legal al Sr. Alberto Horacio Hessel DNI N° 32.398.834. Que a fs. 172 obra copia de reporte digital Plataforma TGD, por la cual se notificó el 31/10/24 hora 18:30 al Sr. Alberto H. Hessel, providencia de fs. 167/169 con la leyenda: "LEÍDO". -

Que a fs. 173/174 obra providencia de fecha 15/11/24 por la cual se dispuso por decaído el derecho dejado de usar y correr vista de las actuaciones al Sr. Alberto H. Hessel. -

Que a fs. 176/177 obran copias digitales de reporte plataforma TGD, mediante las cuales se notificó el 15/11/24 hora 7.47 con la leyenda "ENTREGADO" y el 28/11/24 hora 8:26 con la leyenda: "LEÍDO", providencia de fs. 173/174 al Sr. Alberto. H. Hessel.

Que a fs. 184/190 obra copia digital de Sentencia N° 119/23 emitida por el Juzgado Correccional de Segunda Nominación Dra. Natalia Fernández Floriani en autos caratulados **"HESSEL ALBERTO HORACIO S/GROOMING" Expte. 23015/2022-1**, y mediante la cual se resolvió condenar al señor Alberto Horacio Hessel, a la pena de (08) ocho meses de prisión de ejecución condicional (art. 26 del C.P.), por ser responsable como autor del delito de "Grooming" (art. 131 del Código Penal), en perjuicio de Patricio Lionel Santillán, disponiendo, además prohibición de acercamiento y contacto del docente condenado, respecto al domicilio del menos Santillán y de todos los lugares que frecuente el mencionado alumno como así también abstenerse de comunicarse por vía WhatsApp, de texto, redes sociales y/o cualquier otra vía. También se ordenó tratamiento psicoterapéutico e instó a que no cometa nuevos delitos. -

Que de fs. 192 a 194 obra conclusión de la instrucción sumarial por la que se recomienda mantener el capítulo de cargos y encuadre legal, oportunamente formulado. -

Que a fs. 196/197, la Dirección de Sumarios coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados, sugiere la sanción, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el docente, **Sr. Alberto Horacio Hessel DNI 32.398.834,** tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. -

Puestas a evaluar las conductas reprochadas al agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar, tal como lo hizo la instrucción, que éstas sustentan los cargos formulados, en tanto que se ha podido probar con grado de certeza, conforme surge de las declaraciones agregadas en la etapa de investigación preliminar (información sumaria), como así también conforme surge de las demás pruebas producidas. -

Que además de ello, es el propio docente quien reconoce en su declaración de fs. 165, haber mantenido contacto con el menor a través de la red social Instagram, es decir que en todo momento el docente, si bien no ejercía el rol de docente directo del alumno, mantuvo el dominio de la situación sobre el mismo, es decir estaba en sus manos la posibilidad de continuar con la acción o hacerla cesar.- Sumado a que el docente se encontraba en pleno uso de sus facultades, a sabiendas del rol que se encontraba ejerciendo. En ese momento, las acciones realizadas, fueron llevadas a cabo en un contexto de desigualdad, mediante el engaño y la manipulación aprovechándose de una situación de subordinación en la relación alumno – docente. -

Es que el docente debe dentro de sus obligaciones, entregar instrucciones al alumnado, promover la participación de los mismos, incentivándolos, estimulando su aprendizaje y desarrollo, garantizando un entorno de aprendizaje seguro y respetuoso, para ello es factible usar todos los medios tecnológicos como canales comunicativos, en pos de colaborar con el alumnado, los padres e indicar cuando los alumnos no son colaborativos, pero se debe propender a la superación personal para las responsabilidades inherentes al trabajo y lograr la excelencia en el desarrollo de las tareas. –

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas. Y, también que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto. -

En razón de lo expuesto esta Instancia coincide con sus preopinantes respecto de que el docente **Sr. Alberto Horacio Hessel DNI 32.398.834** ha infringido lo normativa supra trascripta: artículo 6 incisos A) del Estatuto del Docente -Ley Nº 647-E -antes Ley Nº 3529- Ley Provincial N° 693-C Convención Internacional de los Derechos del Niño (aprobado por Ley Nacional N° 23.849 en virtud del Art. 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Provincial), y que correspondería aplicarle la sanción normada por el art. 54 inc. B) del Estatuto Docente.-

Atentamente.

26 MAYO 2025

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO